

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01146-00
SOLICITANTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZASE** la demanda, promovida por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S.**

Al respecto cumple decir que, si bien el apoderado judicial de la parte demandante, en el término concedido, allegó escrito de subsanación, también lo es que éste no cumple con los requerimientos instados por esta Judicatura, pues, no se acreditó la causal 4 del auto inadmisorio de la demanda, toda vez que aunque se allegó un certificado de tradición y libertad, este no corresponde a la dirección del bien inmueble donde se solicitó la inspección, nótese que se impetro en la calle 15 No. 10-77 y el folio allegado corresponde al inmueble de la calle 15 No. 10-71, por lo tanto no es viable acceder a la admisión de la demanda.

Así entonces, y como no se dio cumplimiento a los requerimientos de esta judicatura, se torna improcedente la admisibilidad de la prueba.

En consecuencia, se reitera, el rechazo de la prueba.

Notifíquese,

suarez
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **10 de noviembre de 2021** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario